

RESOLUCION CNEE-40-99.

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que estipula el artículo 96 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, los Distribuidores deben realizar la medición de todos los parámetros requeridos para la facturación de todos sus usuarios mensual o bimensualmente, debiendo emitirse las facturas correspondientes en la misma forma. En el numeral 14 del Pliego Tarifario, aprobado para el Distribuidor citado, contenido en Resolución CNEE-27-98, se establece que para efectos de facturación, el período del servicio podrá ser mensual o bimensual y en este último caso, la Distribuidora deberá presentar a la Comisión la solicitud correspondiente; al no haberse presentado solicitud de autorización para facturación bimensual, el período del servicio para la facturación que debe realizar Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, es mensual.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, tiene como atribución, cumplir y hacer cumplir la ley y sus Reglamentos en materia de su competencia y velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento, RESUELVE:

Ordenar a DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA, que proceda en forma inmediata a realizar el cobro del servicio de energía eléctrica que presta a sus usuarios regulados, emitiendo y entregando en forma mensual las facturas correspondientes.

Esta resolución surte efectos inmediatamente de notificada a la entidad interesada, para los efectos legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Guatemala, a los doce días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.

---

Licenciado Oscar Rolando Zetina Guerra  
Secretario en Funciones.